NÚMERO	***CTO. No. 133-2026.***
TIPO DE CONTRATO	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.*
CONTRATISTA	***CAMILA ALEJANDRA ACEROS BUENO.***
IDENTIFICACIÓN	*C.C. No. 1.098.817.457 de Bucaramanga.*
DIRECCIÓN CONTRATISTA	***Dirección:*** *Calle 102 B No 10-53 Bucaramanga.*
CONTRATANTE	*E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER.*
OBJETO	***CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTOLOGO (A) PARA LA SEDE BERLIN, SEDE TONA Y PUESTOS DE SALUD EN LA E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER.***
TELÉFONO – FAX	***Celular: 3194389740.*** ***Correo:*** *camila2799@hotmail.com*
RUBRO PRESUPUESTAL	*Certificado de Disponibilidad Presupuestal 26-00308 del 04 de julio del 2026 Rubro 2.4.5.02.09.002 Honorarios Operativos*
VALOR	**SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($6.420.000).**
PLAZO	CINCUENTA Y OCHO (58) DÍAS

Entre los suscritos a saber: **YESSICA TATIANA ARENAS DÍAZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.098.673.320 expedida en Bucaramanga - Santander, actuando en su calidad de Gerente de la **E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER**, y como tal Representante legal de la misma, nombrada mediante acto administrativo Decreto No 021 del Primero (01) de Abril de 2024 expedido por el ***Alcalde Municipal de Tona Santander,*** debidamente facultada para celebrar contratos, quien en el curso del presente contrato de prestación de servicios se denominará el **CONTRATANTE** y por otra parte **CAMILA ALEJANDRA ACEROS BUENO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.098.817.457 de Bucaramanga, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 195 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **2)** Que el Consejo de Estado en Concepto No.1263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de abril del año 2000, señaló lo siguiente: "...En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas...". **3)** Que la **E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER** en la actualidad es una Empresa Social del Estado del sector de la salud, de conformidad con lo

expresado en el Acuerdo No 002 de 2009, emanado del Concejo Municipal de Tona, Santander. **4)** Que se trata de una contratación directa pues el objeto es la prestación de servicios profesionales. **5)** Que el contratista seleccionado es una persona natural, la cual ha acreditado ante la E.S.E. la idoneidad para la ejecución de este tipo de contratos, los cuales son garantía suficiente para la E.S.E. **6)** Que de conformidad con el certificado expedido por la Auxiliar Administrativa actualmente no existe personal suficiente en la planta de Personal de la ESE, que pueda desarrollar estas actividades; como también de la imposibilidad de ejecutar las actividades objeto del presente contrato con el personal de planta de la E.S.E. **7)** Que el plazo pactado para el presente contrato, obedece o está determinado por la naturaleza del objeto del mismo y por la disponibilidad de recursos que se puede destinar en este momento a la ejecución del mismo, dando con ello cumplimiento a la prescripción legal del límite máximo de tiempo para la contratación de prestaciones de servicios a que se refiere la Ley. **8)** Que el presente contrato no se celebra para la ejecución de funciones de carácter permanente o de manera general, global e indeterminada, si no para la ejecución de actividades, procesos, procedimientos o proyectos concretos y específicos, que en ningún momento implican e implicarán, dedicación permanente del contratista ni menos subordinación laboral con la E.S.E. **9.)** La relación pactada a través del presente contrato no tiene el carácter laboral, si no corresponde a una verdadera relación de contratación estatal; con lo cual no se está desnaturalizando sino respetando y dando aplicación correcta a la figura jurídica del contrato estatal de prestación de servicios, según las prescripciones legales citadas y la Jurisprudencia nacional **10)** Que la E.S.E. elaboró los respectivos Estudios previos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución No 104 de 2023 ***"Manual de Contratación de la E.S.E."*** **11)** Que existen los recursos presupuestales necesarios para atender el pago del valor de este Contrato, como da cuenta el *Certificado de Disponibilidad Presupuestal 26-00308 del 04 de julio del 2026 Rubro 2.4.5.02.09.002 Honorarios Operativos* por lo anteriormente expuesto es procedente la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – NATURALEZA:** Este contrato es de los denominados **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, de que trata el Estatuto y el Manual de Contratación de la E.S.E, así como las normas vigentes y reglamentarias. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO:** Por medio de este contrato, LA CONTRATISTA se obliga a la **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTOLOGO (A) PARA LA SEDE BERLIN, SEDE TONA Y PUESTOS DE SALUD EN LA E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER. PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, la propuesta y estudios previos forman parte integral del mismo. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato es por el monto total de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($6.420.000)** recursos provenientes del *sistema general de seguridad social en salud.* **PARÁGRAFO PRIMERO**: La **E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER** pagará el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante dos (02) pagos parciales así:

- Del 04 al 30 de julio de 2026: $3.210.000.
- Del 01 al 31 agosto de 2026: $3.210.000

Lo anterior, previa entrega de informe de actividades, acta parcial de pago y acta a satisfacción expedida por la Supervisión, teniendo en cuenta la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones frente al pago de Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATANTE no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén estipuladas dentro del objeto del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las funciones de supervisión serán ejercidas por la Auxiliar Administrativa de la **E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER** o quien haga sus veces, quien garantizará su correcta ejecución. **CLÁUSULA CUARTA – TERMINO DEL CONTRATO -**: El plazo de ejecución del presente contrato es desde su legalización hasta el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2026. CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: En cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **A**. EL CONTRATISTA se obliga a prestar con absoluta autonomía e independencia y bajo su entera responsabilidad las actividades que se desprendan de la **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTOLOGO (A) PARA LA SEDE BERLIN, SEDE TONA Y PUESTOS DE SALUD EN LA E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER. B.** Ejecutar y aplicar los conocimientos profesionales propios de la odontología en la atención integral de la salud bucal de la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad para la prestación de los servicios de odontología en la E.S.E. **C.** Practicar la consulta de su profesión basándose en la clínica odontológica, para formular el diagnóstico y prescribir el tratamiento que debe seguirse en la recuperación de las enfermedades bucales o dolencias que afectan al usuario. **D**. Formular, dosificar y ordenar el suministro de medicamentos de manera pertinente. **E.** Responder por el pertinente registro clínico odontológico, por la legalidad de los soportes de su competencia y del personal a su cargo, con el debido y completo diligenciamiento, el refrendado y el sellado para garantizar la calidad de la historia clínica odontológica, manteniendo la fuente primaria para soportar la atención y la facturación de los servicios. **F.** Realizar el ingreso de los RYPS por las atenciones del área de odontología. **G.** Controlar el estado y funcionamiento de equipos, instrumentos y elementos de servicios bajo su cargo. **H.** Responder por las glosas que se generen por falta de los soportes en las historias clínicas que deben acompañar cada una de las facturas. En el evento que por su actuación se desvíe del cumplimiento de la labor contratada y por cuya razón las respectivas facturas de cobro sean glosadas o imposibles de cobrar total o parcialmente, el contratista asumirá bajo su responsabilidad dichos valores, para lo cual autoriza a la Entidad para que estos le sean descontados de las sumas existentes a su favor. **I.** Asistir a los procesos de capacitación que se desarrollan y a los cuales sea convocado. **J.** Cumplir con la clasificación de los residuos hospitalarios que se generan en los servicios según lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios. **K.** Participar en las brigadas de salud a las diferentes veredas del Municipio. **L.** Procurar la búsqueda activa de los pacientes susceptibles de los programas de promoción y prevención que están dentro de las edades objeto. M. Presentar los informes de actividades, cuentas de cobro y garantizar el pago de seguridad social integral. **N.** Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad y acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E. por conducto de la supervisión. **O.** Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. **CLÁUSULA SEXTA -**

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE, en virtud del desarrollo del presente contrato se compromete a: **A)** Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. **B)** Ejercer el control de la ejecución del contrato. **C)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **D)** Verificar las funciones ejercidas por el supervisor del presente contrato. **E)** Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información requerida para el cabal cumplimiento de las obligaciones contratadas. **F)** Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA – PROCEDIMIENTOS -**: EL CONTRATISTA se obliga a observar y cumplir los procedimientos establecidos por el CONTRATANTE para el desarrollo del objeto del presente contrato, **CLÁUSULA OCTAVA – LUGAR DE CUMPLIMIENTO -**: Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste contrato, las partes acuerdan como lugar principal e inicial de ejecución del mismo, en las instalaciones de la E.S.E. **CLÁUSULA NOVENA – NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL** Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni produce relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, por lo tanto no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. En consecuencia, EL CONTRATISTA tendrá derecho únicamente a los pagos expresamente convenidos en el presente contrato, los cuales se cancelarán a título de contraprestación económica. **CLÁUSULA DÉCIMA – AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD -**: EL CONTRATISTA prestará sus servicios en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos toda vez que los valores pactados soportan en debida forma la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios técnicos y la oferta de servicios realizada por EL CONTRATISTA. En ningún caso existirá relación laboral entre la E.S.E. y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL -**: EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación y pago al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD -**: Para efectos de esta cláusula, se entiende como "propiedad" toda la información calificada como confidencial por parte de la ESE., EL CONTRATISTA acuerda que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros). EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, EL CONTRATISTA deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca en desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERO – FACULTADES EXORBITANTES -**: El presente contrato incluye las cláusulas extraordinarias al derecho común de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN-**: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y **escrito** expedido por el CONTRATANTE no quedando ésta obligada a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES-**: Las diferencias que surjan en el desarrollo de éste

contrato, se solucionaran a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN -:** El presente contrato será objeto de liquidación, dentro del término de cuatro (04) meses posteriores al plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – DECLARACIÓN EXPRESA -:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento que al suscribir el presente contrato no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la demás normatividad que la complemente y regule, **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS** Por el valor del contrato, por el tipo de contrato, y teniendo en cuenta la forma de pago requerida, no se considera necesaria la constitución de garantías. **PARÁGRAFO PRIMERO. INDEMNIDAD**. El CONTRATISTA se obliga con la ESE a mantener a la ESE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista; **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SANCIONES.** Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, la ESE podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: MULTAS: a) Multas por incumplimiento parcial: si durante la vigencia del contrato el contratista incumpla alguna otra de las obligaciones contractuales consignadas en la cláusula quinta del presente contrato, la ESE le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, sin que en total sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. **PENAL PECUNIARIA**: En caso incumplimiento total o parcial en el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA pagará a la ESE a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause a la ESE. No obstante la ESE se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- Estas sanciones se impondrán en cumplimiento del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- **APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el CONTRATISTA dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. **PARÁGRAFO TERCERO**. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DEBIDO PROCESO.** Previo a la aplicación de multas, penal parcial pecuniaria y la penal pecuniaria establecidas en este contrato, se tendrá como base los informes presentados por el supervisor designado por la ESE, quien efectuará un seguimiento riguroso a la ejecución del contrato con el fin de verificar posibles incumplimientos y/o retrasos de las obligaciones contraídas por el contratista. Con base en el citado informe se solicitará por escrito a la otra parte que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al requerimiento, exponga los motivos del incumplimiento y/o retraso de sus obligaciones, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y de defensa. La entidad estudiará los argumentos expuestos y en caso de que éstos no sustenten que el

incumplimiento es por causa no imputable al contratista (eximentes de responsabilidad contractual), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes expedirá la resolución motivada de imposición de multas y/o cláusula penal pecuniaria correspondiente, la cual se notificará personalmente a la parte incumplida y/o retrasada, y contra esa resolución procederá el recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA–PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización y ejecución requiere del registro presupuestal. Adicionalmente hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: Estudios de Oportunidad y Conveniencia, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Hoja de vida de la Función Pública, Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.

Para constancia se firma el presente Contrato en Tona (Santander), a los cuatro ***(04) días del mes de julio*** del año dos mil veintiséis (2026).

YESSICA TATIANA ARENAS DIAZ.
GERENTE / CONTRATANTE.
E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA.

CAMILA ALEJANDRA ACEROS B.
C.C. No 1.098.817.457 DE B/MANGA.
CONTRATISTA.